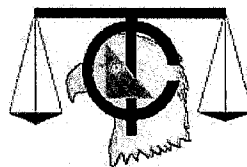
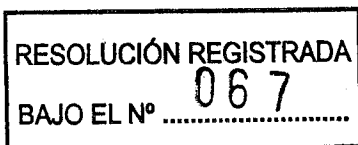




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 19 MAR 2013

VISTO: El expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-SC Nº 157 del año 2012 caratulado: **"S/ ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL Nº 24/12 PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO DE RENDICIÓN PARA EL CONTROL INTERNO"**, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones citadas en el visto, se emitió el Informe Contable Nº 228/2012 Letra TCP-PE, por el que los Auditores Fiscales CP Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ y CP Lisandro CAPANNA, analizaron la Resolución de Contaduría General Nº 24/12, emitida en el marco de la Ley Territorial Nº 6, el Decreto Provincial Nº 674/11 y la Resolución C.G. Nº 13/12, por la que se fijaron procedimientos obligatorios a aplicar por la Administración en las contrataciones estatales.

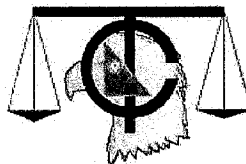
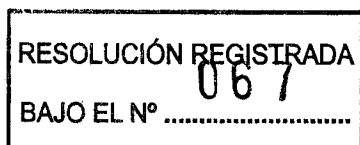
Que en este sentido, por medio de la mentada Resolución se aprobaron los procedimientos complementarios de rendición para el control interno de compras directas, concursos de precios y/o licitaciones y entregas parciales o de tracto sucesivo, indicando al respecto los Auditores Fiscales que: *"...de la lectura de los Anexos III y IV surge un apartamiento expreso a lo establecido en el Art. 98º de la Ley Provincial Nº 495 el cual expesa que 'El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General de la Provincia deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia'.*

Que a fin de evitar reiteraciones innecesarias se hace expresa mención a lo dispuesto por el Plenario de Miembros de este Órgano de Control Externo mediante Acuerdo Plenario Nº 1671, por el cual se formuló observación legal a la Resolución C.G. Nº 41/08."

Que luego de realizar un análisis de los Anexos III y IV de la Resolución de la Contaduría General C.G. Nº 24/12, los Auditores Fiscales



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

concluyeron: "... Por lo expuesto en los puntos 1 y 2 precedentes queda claramente configurado el incumplimiento al modelo de control establecido por el Art. 98° de la Ley Provincial N° 495 conjuntamente con la pauta de intervención preventiva establecida por este Tribunal de Cuentas mediante la Resolución Plenaria N° 01/01".

Que la Prosecretaría Contable por entonces a cargo de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, tomó intervención en las actuaciones a través de la Nota Interna N° 1090/12 Letra TCP-SC (fs. 12), elevando las mismas a la Presidencia, quién las remitió a la Secretaría Legal a sus efectos.

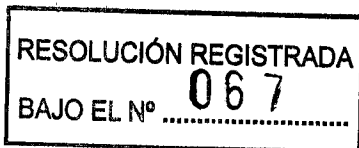
Que en este sentido a fs. 13 se agrega el Informe Legal N° 186/2012 Letra T.C.P. C.A., por el que la Dra. Sandra Anahí FAVALLI señaló: "En el marco de las observaciones emitida en el Expediente Letra: T.C.P. S.L. N° 240/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ ANÁLISIS RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL N° 041/08 Y 043/08", se emitió Acuerdo Plenario N° 1671, analizando entre otras cuestiones la emisión de los actos administrativos mencionados, la Contadora General de la Provincia, estableció que en los expedientes que tramitan el pago mensual y consecutivo derivado de contratos de alquileres, locación de servicios, licitaciones públicas, privadas y concursos de precios, y de las órdenes de compra de contrataciones directas surgidas de trámites de licitación o concursos fracasados o declaradas desiertas, de suma fija, no variable en el tiempo y modo, en los cuales haya tomado debida intervención previa la Auditoría Interna en la contratación base, que diera origen a dichos pagos, el organismo de control interno quedará eximido de intervenir por cada uno de ellos.

Claramente podemos verificar que la Resolución Contaduría General N° 24/12, respecto de los puntos observados por los Auditores Fiscales intervinientes, y detallados precedentemente, se trata de idéntica cuestión a la analizada mediante Acuerdo Plenario 1671.

En dicho entendimiento, se concluyo en el mentado Acuerdo Plenario que la Resolución de Contaduría General emitida en tal sentido, incumple con lo normado en el artículo 98 de la Ley Provincial N° 495, cuyo texto establece: 'El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General de la Provincia deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financiero, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia'.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

De manera tal que, el Plenario de Miembros, en el estudio minucioso de la materia objeto de observación, sostuvo que las mismas pueden revestir la gravedad propia de la falta de control de los actos que legalmente están sujetos a ello.

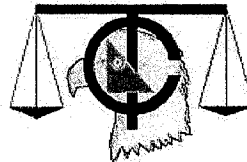
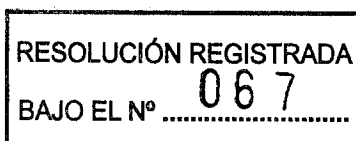
*El Sr. Vocal Abogado Miguel LONGHITANO, en su intervención, analizó el artículo 103 de la Ley Nacional Nº 24156, Ley de Administración Financiera y de los sistemas de Control del Sector Público Nación – Título VI del Sistema de Control Interno, Texto Institucional Anotado, Comentado y Concordado, Presidencia de la Nación. Sindicatura General de la Nación, efectuando un pormenorizado estudio de los conceptos abarcativos del control bajo tratamiento, estos son: integral, integrado, economía, eficiencia y eficacia, concluyendo que: 'si bien los términos economía, eficiencia y eficacia son diferentes, lo cierto es que no son independientes y se encuentran estrechamente vinculados. Se tratan, los tres de conceptos jurídicos indeterminados, que la ley deliberadamente no los resuelve en su aplicación a un caso particular, pero que, ante una circunstancia concreta, no pueden dar lugar sino a una única solución. La aplicación de tales conceptos presupone, entonces, **un proceso reglado**, no de libertad de elección o de decisión ante criterios extrajurídicos que es lo que, en definitiva, caracteriza a las facultades discrecional. En efecto, encontrándose conceptos debidamente reglados por una Ley Provincial, la discrecionalidad queda totalmente excluida para tomar determinaciones como las que se disponen mediante la Resolución 41/08'.*

Manifiesta el Sr. Vocal Legal, que la mentada Resolución de Contaduría General, contrapone los conceptos reglados por el artículo 98 de la Ley provincial Nº 495, ya que ésta en lugar de fundar el control en los criterios enunciados, toma a estos como justificativos para eximir a la Auditoría Interna de su necesaria intervención continua, en los términos que establece la norma.

Y concluye lo siguiente: 'en consecuencia, el servicio de auditoría interna, al quedar establecido como un examen previo, concomitante y/o posterior, implica que se encuentra sometido a un control permanente, circunstancia esta que me lleva a compartir el criterio sustentado por mi Preopinante en cuanto a que, de aceptarse la modalidad prevista en la Resolución analizada, solo se estaría controlando la etapa de "autorización" del gasto y no la de "aprobación" del mismo, las cuales se encuentran "bien" diferenciadas en el artículo 33 de la Ley Territorial Nº 6 por cuanto establece que las autoridades superiores de los Poderes del Estado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

determinan los funcionarios que autorizan y aprueban las contrataciones en sus respectivas sedes, y cuyas autoridades son establecidas en los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobadas mediante decretos. Por lo expuesto entiendo que la Resolución C.G.P. Nº 41/08 implica una transgresión a las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley provincial Nº 495, artículo 97 punto I del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1122/02 y Punto 1) del anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01....'.

En el mismo sentido corresponde recordar lo reglado por Nuestra Constitución Provincial en el Capítulo III, "Contador General y Tesorero", artículo 168: 'El Contador General y el Tesorero de la Provincia serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura. El Contador General observará todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia. El Tesorero no podrá efectuar pagos que, además de ajustarse a otros recaudos legales, no hayan sido autorizados por el Contador General...'.

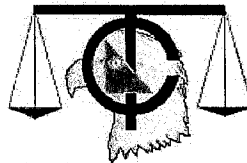
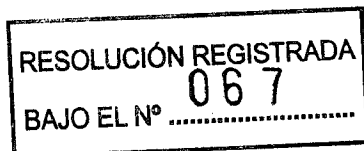
El artículo 97 de la Ley provincial 495 establece: 'La auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen previo, concomitante y/o posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia la Ley, realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna. Las funciones y actividades de los auditores internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a examen'.

El Decreto Provincial Nº 1122//2002, reglamentario de la Ley Provincial 495 en su artículo 97 establece lo siguiente: '**ARTICULO 97. 1.- las unidades de auditoría interna realizarán todos los exámenes integrales e integrados de las actividades, procesos y resultados de la Jurisdicción o entidad la cual pertenecen...**'. (el destacado no está en el original).

Por último, es pertinente destacar que nuestro Superior Tribunal de Justicia se ha expedido en los autos: "MANSILLA VARGAS, VIVIANA GRACIELA C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expediente Nº 2237/09, de la Secretaría de Demandas Originarias, en referencia al marco de competencia que posee este Tribunal de Cuentas (Ley Provincial 50 artículo 4 inc. h), para apercibir y aplicar multa, y las facultades reglamenarias plasmadas a través de la Resolución Plenaria Nº 01/01, en el ejercicio del contralor.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

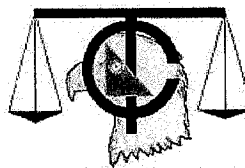
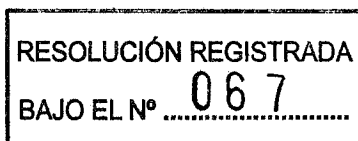
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Cabe destacar asimismo que el fallo citado, refiere a las observaciones plasmadas por este Tribunal de Cuentas, en la Resolución C.G.P. N° 41/08 y la consecuente sanción impuesta al funcionario involucrado.

Así el distinguido Tribunal ha dicho: '...Pese a la claridad de los conceptos contenidos en las normas reseñadas, la actora insiste en que no debe ejercer dicho control en los casos en que los actos que disponen afectación de fondos públicos tienen su origen en contrataciones ya aprobadas- por ejemplo pago mensual de bienes tomados en alquiler-, que generan pagos periódicos. **Según su criterio, la intervención en el contrato matriz exime el control preventivo en cada uno de los pagos, conforme lo ha establecido la Contaduría General en la resolución C.G.P. N° 41/08. No le asiste razón a la Sra. Mansilla en los extremos que propone.** Las consideraciones en que fundamenta su resistencia se desentienden del marco normativo dispuesto por el Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria N° 01/2001 dictado en el marco de sus atribuciones inherentes y pretenden soslayar la manda establecida por el art. 168 de la Constitución Provincial. Y no podría constituir una justa causa de su negativa a cumplir con lo dispuesto por el ente de control, amparar su conducta en la normativa dictada por la Contaduría General, por cuanto esta había omitido la tarea de coordinar debidamente la regulación con el demandado, conforme lo exigía el art. 99, inc. a), de la Ley 495. La citada norma le otorgó una participación fundamental al Tribunal de Cuentas en lo que respecta a la elaboración de los procedimientos de control que dicta la Contaduría y ello no se cumplió. En consecuencia, no sería válido amparar un comportamiento en una regulación que en forma palpable se desentiende de la premisa fundamental que tuvo la norma al conceder la potestad. Sin perjuicio de ello, debe tomarse en cuenta que amén de fundar su temperamento en las potestades normativas que le asignan competencia en el caso, el ente demandado abordó las razones por las cuales pretendía que se revisaran en forma preventiva los pagos periódicos que surgen de contratos ya autorizados. Explica en tal sentido que se perseguía con ello identificar un posible cambio de destino en la contratación, verificar la contraprestación de servicios, la correspondencia del pago periódico con la contratación matriz, etc. **Como puede apreciarse, la conducta pretendida por el Tribunal, no sólo se encontraba normativamente habilitada, sino también justificada en diferentes cuestiones que se vinculan estrechamente con el control que debe llevar a cabo.**' (el destacado no se encuentra en el original).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En dicha inteligencia, concluye el Superior Tribunal lo siguiente: '...que la responsabilidad administrativa endilgada a la Sra. Mansilla por la actuación cumplida en su carácter de Auditora, al haber omitido cumplir con los extremos exigidos por el demandado y la normativa aplicable al caso, ha sido legítimamente instrumentada por el Tribunal de Cuentas'.

Atento lo hasta aquí expuesto, habiéndose expedido este Tribunal de Cuentas a través del Acuerdo Plenario N° 1671, como así también el Superior Tribunal de Justicia, en los autos descriptos, entiendo que en las presentes actuaciones, se han reiterado los incumplimientos verificados, por lo que debemos concluir que los Anexos III y IV de la Resolución Cont. Gral N° 24/12, han vulnerado el control reglado por la Ley Provincial 495 en sus artículos 97 y 98, como así también la Resolución Plenaria N° 01/01, en su punto I(...)

Conforme los antecedentes detallados, entiendo que corresponde observar legalmente en los términos del artículo 30 de la Ley provincial 50, la Resolución Cont. Gral. N° 24/12, en su Anexo III. Punto II) Intervenciones sucesivas. Como así también el Anexo IV punto 1, atento que la misma se ha apartado de la modalidad de control reglada por la Ley provincial N° 495, como así también vulnera en punto I de la Resolución Plenaria N° 01/01.

Se elevan las presentes actuaciones, de compartir criterio, se remita al Cuerpo Plenario de Miembros a los fines correspondientes".

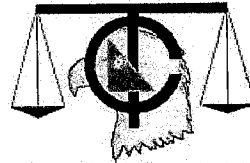
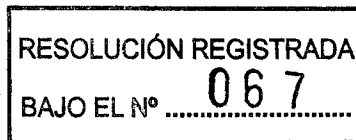
Que a fs. 20 obra Nota CG N° 1604/2012 mediante la cual el señor Contador General eleva proyecto de Resolución modificatoria de su par -Resolución Contaduría General N° 24/12- indicando que se incluyó un procedimiento de control del otorgamiento y rendición de subsidios.

Que a fs. 21/23 corre glosada la Resolución Contaduría General N° 26/12.

Que en virtud del dictado de aquella Resolución, toma nuevamente intervención la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, emitiendo el Informe Legal N° 200/2012, Letra: T.C.P. C.A., llegando a la siguiente conclusión: "Conforme el análisis expuesto, entiendo que las observaciones efectuadas mediante Informe Contable N° 228/2012 letra: T.C.P. Deleg. P.E. e Informe Legal N° 186/2012 letra: TCP.C.A, con las modificaciones introducidas por Resolución Contaduría General N° 26/12, han devenido abstracta, entendiendo la suscripta que correspondería



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

verificar la excepción para los subsidios de gas envasado otorgado mediante distribuidoras, al procedimiento vigente.

Se elevan las presentes actuaciones, de compartir el criterio correspondería remitir actuaciones a la Secretaría Contable para su correspondiente intervención, y con posterioridad al Cuerpo Plenario de Miembros".

Que a fs. 30 tomó intervención la Prosecretaria Contable, por entonces a/c de la Secretaría Contable, quien a través de la Nota Interna N° 1455/12 TCP-SC elevó las actuaciones a la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, anexando el Informe Contable N° 300/12 Letra TCP-Deleg. PE, en el cual los Auditores Fiscales CP-Lic.Adm. Lorena RETAMAR, CP Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ y CP Lisandro CAPANNA, advirtieron a la Secretaría Contable del dictado de la Resolución Contaduría General N° 27/12, la cual derogó su par -Resolución Contaduría General N° 24/12- subsanando los incumplimientos detectados e informados en el Informe Contable N° 228/12.

Que a fs. 34/42 corre glosada copia de la Resolución Contaduría General N° 27/12.

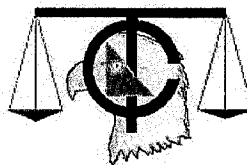
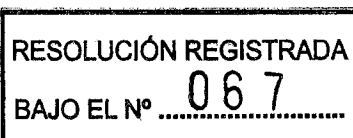
Que a fs. 43/44 toma nuevamente intervención la Secretaría Legal, emitiendo la Dra. Sandra FAVALLI el Informe Legal N° 323/2012 T.C.P.C.A., en el que indicó lo siguiente: *"Conforme los antecedentes expuestos, entiendo que las observaciones que se efectuaron a la Resolución Contaduría General N° 24/2012, han quedado subsanadas mediante el dictado de la Resolución Contaduría General 26/2012. Que a los fines de materializar un texto ordenado atento a las sucesivas modificaciones se ha emitido Resolución Contaduría General N° 27/2012, la cual ha dado cumplimiento con las observaciones que realizara tanto la Secretaría Contable como este Cuerpo de Abogados.*

Sin perjuicio de ello, entiendo que respecto de la excepción que plantea dicho cuerpo normativo en el Anexo IV esto es: "Se exceptúa del presente procedimiento, previo y posterior de control interno de subsidios, el subsidio de gas envasado, otorgado mediante distribuidoras". Entiendo que debería plasmarse cual va a ser el procedimiento a seguir en tal supuesto..."

Que el Informe Legal es compartido por el Prosecretario Legal por entonces a/c de la Secretaría Legal, Dr. Oscar SUÁREZ.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que previo a expedirse, el Vocal Contador a/c de la Presidencia, remitió las actuaciones al Secretario Contable a fin de que emita opinión en relación con los procedimientos de rendición de los subsidios de gas natural envasado.

Que a fs. 45 toma intervención el señor Auditor Fiscal actualmente a cargo de la Secretaría Contable, CPN Jorge Fernando ESPECHE, quien a través de la Nota Nº 277/2013 Letra TCP-SC expuso: *"En atención a lo resuelto por el seguimiento realizado por la Secretaría Legal, conforme los fundamentos del Informe Legal Nº 323/2012 Letra TCP-CA, le informo que no tengo mayores consideraciones al respecto, sin perjuicio de hacer reparos en relación a lo expuesto al procedimiento de control del Subsidio de Gas Natural Envasado otorgado mediante distribuidoras, el cual fuera exceptuado en el Anexo IV de la Resolución Contaduría General Nº 27/12.*

Es así que entiendo necesario cursar formal notificación de ello a la Contaduría General de la Provincia, a los efectos de que realice un procedimiento ajustado a este tipo de subsidios, tomando como base la Resolución Plenaria Nº 33/94 y su par Resolución Plenaria Nº 18/95, entre las cuales se pueden utilizar parámetros de control, al igual que lo realizado en la presente resolución traída a análisis de aquella Secretaría Legal".

Que se comparten los análisis y conclusiones arribadas por las áreas legal y contable de este Organismo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por el artículo 4º inc h) cc y ss de la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

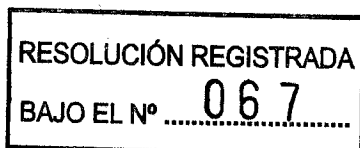
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las actuaciones del Registro de este Tribunal de Cuentas TCP-SC Nº 157/2012 caratulado: *"S/ ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL Nº 24/12 PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO DE RENDICIÓN PARA EL CONTROL INTERNO"*, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Recomendar al señor Contador General de la Provincia, CPN Ernesto Estanislao BONOMI, que instrumente un mecanismo de rendición para el otorgamiento del subsidio de gas natural envasado, tomando en consideración los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

parámetros de control indicados por este Tribunal de Cuentas a través de las Resoluciones Plenarias N° 33/94 y su par Resolución Plenaria N° 18/95.

ARTICULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente y de las Resoluciones Plenarias N° 33/94 y N° 18/95 al señor Contador General de la Provincia, CPN Ernesto Estanislao BONOMI.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en este Organismo, con copia certificada de la presente, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CP Jorge Fernando ESPECHE, a los Auditores Fiscales CP Lisandro CAPANNA, CP-Lic. Adm. Lorena RETAMAR y CP Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, al Secretario Legal. Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y a la letrada dictaminante, Dra. Sandra Anahí FAVALLI.

ARTICULO 5°.- Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 067 /2013.-

my
Cavalli

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia